



MEMORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MEDIACIÓN DE CORREDURÍA DE SEGUROS” PARA EL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A. (ABS-2024-026)

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Instituto para la Transición Justa, O.A. (en adelante ITJ) es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dotado de personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión para el cumplimiento de sus fines, adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

El ITJ, conforme a su Estatuto, aprobado por el RD 179/2021, de 23 de marzo, mantiene las funciones y competencias del antiguo IRMC, pero además debe desarrollar numerosos nuevos objetivos y funciones adicionales, con un considerable aumento de las ayudas a gestionar, todo ello relacionado con la Estrategia de Transición Justa del Gobierno y de diversos instrumentos energéticos innovadores como los concursos de nudos de transición justa. Del mismo modo, el ITJ también gestiona diversos fondos europeos, correspondientes al Componente 10 de Transición Justa del Plan de Recuperación de Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Transición Justa de la UE. Esta variedad de funciones hace que el presupuesto del ITJ ascienda a 501.385.770,00 en los Presupuestos Generales del Estado del año 2024.

Las actividades desarrolladas por el ITJ conforme a su Estatuto conllevan la gestión de un elevado volumen de expedientes, que además perviven varios años, pues las ayudas concedidas son de ejecución plurianual y con hitos intermedios de pago y verificación de los criterios de concesión para las peticiones de reintegro, con lo que el volumen y variedad de la documentación administrativa generada, con una gestión manual en la mayoría de los casos, implica la posibilidad no solo de errores, sino de daños en expedientes y documentos tanto en soporte papel como en digital. Para la realización de estas funciones el ITJ dispone de recursos humanos propios.

Por lo expuesto, la actividad propia conlleva una serie de riesgos que, a pesar de ser minimizados por los diferentes procedimientos de gestión, pueden causar daños a los propios empleados del ITJ, así como a terceros, dado el volumen y variedad de expedientes, su carácter plurianual y la escasez de medios informáticos y personales del ITJ, ya que existen servicios gestionados por una única persona, con una elevada carga de trabajo en los momentos de las evaluaciones de ayudas o resoluciones de convocatorias, que puede conllevar errores involuntarios de distinta índole. Además, la causa de esos daños puede dar lugar a responsabilidades de carácter civil o contable de dichos empleados.

La obligación legal de reparar los daños materiales y perjuicios causados a un tercero, no sólo por actos u omisiones propias, sino por las de aquellas personas de quienes se deba responder, hace necesaria la protección del personal del ITJ frente a cualquier reclamación por un “acto incorrecto” que ocasione un perjuicio económico a un tercero, al propio organismo e incluso frente al Tribunal de Cuentas.

Adicionalmente, en el caso de los cargos directivos, se considera necesario ampliar la cobertura a responsabilidad civil derivada de un acto culposo, frente a la administración, a terceros, por prácticas indebidas de empleo, entre otras que conlleven daños de imagen, necesidad de asistencia legal, fianzas, etc.

En vista de lo anterior, la litigiosidad derivada de las actuaciones del ITJ ha afectado y afecta al Instituto en su funcionamiento, debiendo realizar distintas provisiones por responsabilidad.

Ante estas circunstancias, la Gerencia del ITJ ha elaborado un Plan de Acción para minimizar el impacto negativo en el personal del Instituto en el que es una pieza fundamental la futura contratación de un servicio de aseguramiento, para lo que se requiere una mediación o correduría que se licitará mediante el presente contrato, dado que el Instituto no dispone de los medios requeridos para hacer frente a las necesidades a que se refiere esta licitación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato la labor de mediación en materia de seguros del personal del Instituto para la Transición Justa (de ahora en adelante, ITJ) y el asesoramiento especializado en las coberturas de:

- Responsabilidad Civil Profesional de altos cargos del ITJ y de aquellos otros colectivos de personal del ITJ que se determinen.
- Accidentes del Personal del ITJ

La licitación tiene por objeto el asesoramiento independiente por parte de un corredor o correduría de seguros para la contratación posterior por parte del ITJ de los servicios anteriores, divididos en dos tipos, los cuales se adjudicarán a un único licitador:

3.- DIVISIÓN EN LOTES (art. 116.4.g) LCSP)

No procede la división del contrato en lotes, pues la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3.b) de la LCSP).

4.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS (art. 116.4.f) LCSP)

El Instituto informa de que la ejecución de dichos trabajos no puede llevarse a cabo directamente por la Administración, habida cuenta de que carece de los medios humanos y materiales para su realización. Por tanto, se hace necesaria la contratación del mismo con una empresa especializada en el sector, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se adjunta, no obstante, el correspondiente certificado de insuficiencia de medios.

5.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento de adjudicación del contrato proyectado es abierto simplificado. La tramitación se realizará de forma ordinaria y conforme a lo establecido en los artículos 159.1 a 159.5 de la LCSP.

Se tendrán en cuenta varios criterios de valoración, puesto que además de un coste óptimo, se pretenden obtener las mejores prestaciones posibles en el sentido que se define en el mismo.

Asimismo, es necesario que el mediador reúna los requisitos establecidos en los art.155 y ss del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

La puntuación asignada a partir del juicio de valor estará compuesta por la suma de la valoración de distintos criterios, que se desglosan a continuación:

- Claridad y concreción de los servicios planteados en la oferta técnica. 0-40 puntos. Se valorará el detalle y la claridad en la descripción de los servicios planteados para la preparación y puesta en marcha de los contratos de seguros, así como en la de desarrollo, gestión y ejecución de dichos contratos.
- Grado de detalle del plan de trabajo. 0-30 puntos. Se valorará la descripción del plan de trabajo propuesto para la prestación de los servicios en relación a las siguientes cuestiones: planificación del calendario de actuaciones, detalle de las reuniones planificadas, inclusión de actividades relativas a asesoramiento tanto en la fase de preparación y puesta en marcha de los contratos de seguros, como en la de la desarrollo, gestión y ejecución de dichos contratos.

Asimismo, se valorarán el detalle y la adecuación a las necesidades del ITJ de las metodologías de trabajo propuestas para la preparación y puesta en marcha de los contratos de seguros, así como para el desarrollo, gestión y ejecución de dichos contratos, en cada una de las coberturas (responsabilidad civil y accidentes).

- Descripción de los medios humanos. 0-30 puntos. Se valorará la experiencia específica del equipo de trabajo que se pone a disposición de este contrato. La experiencia específica presentada tendrá que ser de características similares, que incluyan las coberturas de responsabilidad civil y/o accidentes, en contratos con la Administración. La valoración se efectuará en base a:
 - o Descripción de los medios humanos que se ponen a disposición del contrato y aportación de currículum vitae,
 - o Certificaciones de trabajos realizados

6. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato tendrá carácter privado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 a) 1º de la LCSP, y se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la LCSP, y en cuanto no se oponga o no se encuentre derogado por la misma, por la normativa que corresponda.

Al tratarse de un contrato de mediación o correduría, le resulta igualmente aplicable lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Por último, está incluido en el régimen jurídico aplicable, tanto la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro, como la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

7.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de 24 meses desde la adjudicación. La fecha de inicio será el 1 de septiembre de 2024 o la fecha de adjudicación si esta es posterior. Se podrá prorrogar por hasta 24 meses adicional.

8.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevé ningún tipo de modificación para este contrato.

9.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO, REVISIÓN DE PRECIOS, FACTURACION Y ANUALIDADES

La prestación de los servicios de asesoramiento profesional preparatorios para la formalización de contratos de seguros, así como los servicios de seguimiento, mediación, administración y asistencia en la ejecución de los contratos de seguros, de acuerdo con el uso y práctica del mercado y con la legislación aplicable, no supondrá ningún coste adicional para el ITJ, ya que el adjudicatario será retribuido por las entidades Aseguradoras que resulten adjudicatarias de los respectivos contratos, mediante el pago de comisiones con cargo a las primas netas, entendiéndose por prima neta la prima total menos los impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

Por tal motivo, el presupuesto base de licitación es igual a 0,00 € (cero euros).

No obstante, a los efectos señalados en el artículo 101 del LCSP, el valor estimado del contrato se estima en un total de 19.879,44 € (Diecinueve mil ochocientos setenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos), resultante de aplicar el tipo medio de comisión de mercado a las primas medias de las pólizas de seguros privados actualmente en vigor.

10.- CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Podrán ser adjudicatarios de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en una prohibición de contratar.

En ningún caso podrán ser adjudicatarios de este contrato las personas físicas/jurídicas ni ninguno de sus administradores o representantes en quienes concurra alguna de las circunstancias que se detallan en el artículo 71 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, aportando los documentos exigidos en los artículos 87, 90 y 92 a 94 de la LCSP.

Integración de la solvencia con medios externos (Artículo 75 de la LCSP):

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades (que deberán presentar sus propias declaraciones responsables), independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Compromiso de adscripción de medios (Artículo 76 de la LCSP - Cláusulas 8 y 11): No se contempla adscripción de medios para la ejecución de este contrato.

Concreción de las condiciones de solvencia:

Los empresarios acreditarán la solvencia por los criterios que se señalan en los siguientes subapartados:

La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo de 9.939,72 Euros (valor anualidad media).
- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo de 9.939,72 Euros (valor anualidad media).

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios:

- Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación (Artículo 65.2 de la LCSP): Título de Mediador de Seguros – Grupo A, homologado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de Seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos que lleva la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asimismo, es necesario que el mediador reúna los requisitos establecidos en los art.155 y ss del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Por las características de los servicios a prestar, detallados en el pliego de prescripciones técnicas, se considera que debe tener varios criterios de adjudicación. Se entiende que este

servicio se encuentra comprendido dentro de los supuestos contemplados en el art. 145.3 LCSP para los que se exige una pluralidad de criterios, teniendo criterios cualitativos cuya cuantificación depende de un juicio de valor con una ponderación del 40% (prestaciones de carácter intelectual).

La puntuación asignada a partir del juicio de valor estará compuesta por la suma de la valoración de distintos criterios, que se desglosan a continuación:

- Claridad y concreción de los servicios planteados en la oferta técnica. 0-40 puntos. Se valorará el detalle y la claridad en la descripción de los servicios planteados para la preparación y puesta en marcha de los contratos de seguros, así como en la de la desarrollo, gestión y ejecución de dichos contratos.
- Grado de detalle del plan de trabajo. 0-30 puntos. Se valorará la descripción del plan de trabajo propuesto para la prestación de los servicios en relación a las siguientes cuestiones: planificación del calendario de actuaciones, detalle de las reuniones planificadas, inclusión de actividades relativas a asesoramiento tanto en la fase de preparación y puesta en marcha de los contratos de seguros, como en la de la desarrollo, gestión y ejecución de dichos contratos.

Asimismo, se valorarán el detalle y la adecuación a las necesidades del ITJ de las metodologías de trabajo propuestas para la preparación y puesta en marcha de los contratos de seguros, así como para el desarrollo, gestión y ejecución de dichos contratos, en cada una de las coberturas (responsabilidad civil y accidentes).

- Descripción de los medios humanos. 0-30 puntos. Se valorará la experiencia específica del equipo de trabajo que se pone a disposición de este contrato. La experiencia específica presentada tendrá que ser de características similares, que incluyan las coberturas de responsabilidad civil y/o accidentes. La valoración se efectuará en base a:
 - Descripción de los medios humanos que se ponen a disposición del contrato y aportación de currículum vitae,
 - Certificaciones de trabajos realizados

Todos los documentos presentados en relación con los medios humanos deberán contar con declaración responsable acerca de su veracidad.

La experiencia del personal se considerará como un criterio de adjudicación debido a la especificidad del objeto del contrato (mediación y asesoramiento especializado en materia de seguros para un organismo autónomo) y a la relevancia de la calidad del personal para llevarlo a cabo de manera adecuada, dado que la experiencia del personal puede redundar en una mejor ejecución del contrato. Esta experiencia se valorará en base a las características de la misma que son más relevantes para las prestaciones a realizar: la duración de la experiencia adicional del equipo de trabajo y su relación con el objeto del contrato.

Ello justifica, de acuerdo con el artículo 145.2 de la LCSP, la valoración, como criterio de adjudicación, de dicha experiencia.

En cuanto a los criterios evaluables de forma automática, se determina un criterio precio, que supondrá un 60% de la valoración:

Respecto al criterio precio, se valorará hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Para determinar la puntuación del precio (PE_i) se procede del siguiente modo:

1. Se asignan 100 puntos (P_{max}) a la oferta con comisión más baja (C_{min}) que no haya sido rechazada.
2. El resto de ofertas se valoran aplicando la siguiente fórmula:

$$PE_i = \frac{C_{min}}{CO_i} \cdot P_{max}$$

PE_i = Puntuación del criterio precio ofertado

CO_i = Comisión en la oferta (i) que se valora expresada el tanto por cien (%).

C_{min} = Comisión en la oferta admitida con comisión más baja.

P_{max} = Puntuación más alta que se puede obtener en el criterio precio (100 puntos)

12.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En virtud del art. 202 LCSP relativo a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, el adjudicatario tendrá que cumplir con la consideración de tipo social relativa a favorecer la formación en el lugar de trabajo

La Presidenta del Instituto para la Transición Justa, O.A.

(P.D. 17-5-2021, La Gerente del Instituto para la Transición Justa, O.A.)

Amparo Peris Álvarez

AMPARO PERIS ALVAREZ - 2024-10-08 16:52:49 CEST, accion=FIRMA, dni=52366479, nombre=AMPARO PERIS ALVAREZ, cargo=GERENTE, grupo=IT.J. GERENCIA DEL INSTITUTO, unidad=GERENCIA DEL INSTITUTO, organizacion=MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO, alias organizacion=MITECO
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_6F5MYUY6MB6ECWCC9G3XDBYBEUE en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO